

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

LICENCIA URBANÍSTICA Y DE ACTIVIDAD. BAR.

Archivo solicitud. Procedencia. No presentación de documentación requerida.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D^a Concepción Gimeno Gracia

En Zaragoza, a 8 de noviembre de 2011; vistas las presentes actuaciones por Concepción Gimeno Gracia, Magistrada-juez de este Juzgado; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente: D^a M.C.N.N., representada por el Procurador Sr. D. A.B.E. y defendida por la Letrado Sra. D^a M.C.C.A.

Demandado: Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la Procuradora Sra. D^a S.S.S. y defendido por el Letrado Sr. D. C.G.P.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Acuerdo de 1 de febrero de 2011, que tiene por desistida a la recurrente respecto a la solicitud de licencia de funcionamiento relativa a la actividad de bar Cafetería, sita en la Calle Don Pedro de Luna, número 65, procediéndose al archivo del expediente.

TERCERO.- Pretensiones de la parte recurrente:

Se dicte Sentencia por la que se estime la demanda y se revoque la resolución impugnada, resolviéndose que debe concederse la licencia solicitada, con condena en costas a la Administración.

CUARTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Solicita se dicte Sentencia por la que se desestime íntegramente el recurso interpuesto, se confirme la actuación administrativa impugnada y se impongan a la recurrente las costas del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La actora mantiene que en el momento en que la actora pasó a regentar el negocio bar-cafetería, le fue entregada la licencia existente, por lo que realmente la única cuestión era la actualización de la misma, por lo que reitera que la licencia existe y que es de fecha 2007. Añade que con fecha 20 de diciembre de 2010, consta la aportación de documentación por la actora, siendo requerida para aportación de IAE, y certificado final de obra, y entiende evidente que, estando la misma en tramitación, lo que el Ayuntamiento debió decidir es la ampliación del plazo para aportar una documentación que no depende de la compareciente, ya que debe pasar por colegios profesionales ... etc, no habiéndole sido posible su aportación.

Por su parte, la Administración demandada mantiene que sin perjuicio de que con fecha 31 de enero de 2007, se concediera a D. C.B.A.M., licencia urbanística y de actividad para el ejercicio de la actividad de Bar-Cafetería, en la Calle Don Pedro de Luna 65, la citada licencia habilita para llevar a cabo la construcción de las obras e instalaciones precisas para el ejercicio de la actividad, pero no para su ejercicio, que queda supeditado como la propia resolución expresa en su Prescripción General 2, a lo siguiente:

“Será precisa la obtención de la correspondiente licencia municipal de funcionamiento, antes de comenzar a desarrollarla actividad”.

Y ello, sigue, es lo que la actora solicitó por dos veces y le ha sido denegado

por no presentar la documentación que resulta precisa para poder comprobar que las obras e instalaciones realizadas se acomodan a la licencia concedida, y que las mismas se encuentran en adecuadas condiciones para su funcionamiento. La Administración, sigue, se ha limitado a requerir a la actora a presentar una documentación que resulta necesaria para poder tramitar y en su caso conceder la licencia de funcionamiento, sin que además, ninguna objeción se haya opuesto de contrario a los requerimientos de documentación efectuados por el Ayuntamiento, ni tampoco se hace ahora. En tales circunstancias, la representación y defensa de la Administración, mantiene que el presente recurso carece de viabilidad, en tanto que lo que se pretende de contrario es que se le conceda a la actora una licencia de funcionamiento por el Juzgado, ante el que se viene a aportar, en lugar de hacerlo ante la Administración, una serie de documentos de carácter técnico que solo pueden ser examinados y validados por los servicios técnicos competentes para ello, sin que exista pugna alguna en cuanto a su corrección o incorrección, en tanto no han sido aportados a la Administración Municipal, ni sus técnicos han tenido ocasión de examinarlos. Por tanto, la realidad es que la actuación municipal está plenamente acomodada a Derecho, y si la actora quiere obtener una licencia que le habilite para ejercer su actividad, deberá presentarla en el Ayuntamiento la documentación que le ha sido requerida y que resulta precisa para comprobar que la actividad reúne los requisitos legales para que se le pueda conceder licencia de funcionamiento.

SEGUNDO.- El expediente administrativo, remitido y unido a los Autos, pone de manifiesto los siguientes datos:

1º- Presentación en fecha 20 de diciembre de 2010, de la solicitud de licencia de funcionamiento del local sito en D. Pedro de Luna, número 65.

2º- Al folio 3, y tras la solicitud de la licencia, obra requerimiento del Ayuntamiento a la instante, manifestándole que faltaba de aportar determinada documentación:

-Declaración (en el caso de no estar dado de alta en el IAE, y no ejercer la actividad, que recogerá el epígrafe (s) en el que se encuadrará), o copia de alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria -AEAT-)

-Certificado Final de Obra y de Instalación emitido por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, que comprenderá:

-Fecha de finalización.

-Actualización de presupuesto en su caso.

-Cumplimiento de las condiciones impuestas en la Licencia.

-Cumplimiento de Ordenanza Prevención de Incendios/1995 (art.2.1) y Reglamento de Instalaciones Real Decreto 5 (5-11-1993).

-Cumplimiento de la Ordenanza Municipal de Edificación en cuanto a ventilación de aseos, cocina y extracción de humos.

-Cumplimiento de las Normas Urbanísticas del Plan General en cuanto a alineación del aparato de aire acondicionado con la fachada del edificio.

Se le confería el plazo de 15 días hábiles, para presentar la documentación y se le advertía de que de no aportarla en dicho plazo, se le tendría por desistida de su petición.

3º- El 25 de enero de 2011, (folio 10) la Policía Local, solicita del Ayuntamiento de Zaragoza la clausura del establecimiento La Cabaña Tropical, sito en Don Pedro de Luna 65, manifestando que el mismo viene siendo denunciado desde diciembre de 2009, con motivo principal de carecer de la obligatoria licencia de funcionamiento al realizar de forma continua una actividad que pudiera asimilarse a la de un "after" con las consiguientes molestias que ocasiona y de las que a modo de ejemplo se acompañaban diferentes informes. Concretamente se adjuntaba listado informático y se manifestaba que la última denuncia se realizó el día 22 de enero de 2011, al encontrarse el establecimiento en funcionamiento a las 8:20 horas, con un equipo de música consistente en ordenador conectado a la televisión. La petición culminaba manifestando que como quiera que persistía el incumplimiento de la normativa en el mencionado establecimiento, cuyo funcionamiento presentaba todas las características y problemas asociados a un "after" horario de apertura y cierre no determinado y sin control aparente por el personal que lo explota, desconociéndose el

grado de cumplimiento de las condiciones de seguridad y seguro de responsabilidad civil exigible, condiciones higiénico-sanitarias, y teniéndose constancia de que el local no presentaba la obligatoria licencia de funcionamiento, se solicitaba del Servicio de Disciplina Urbanística, la clausura del establecimiento.

4º- Finalmente en fecha 1 de febrero de 2011, (folio 17) el Ayuntamiento de Zaragoza tiene por desistida a la recurrente respecto a su solicitud de licencia de funcionamiento arriba expresada, por haber transcurrido el plazo conferido, sin haber aportado la documentación técnica acreditativa de la correcta ejecución de las obras e instalaciones autorizadas con carácter previo al reconocimiento del local, tal y como exige el artículo 17.1 de la Ley 11/2005, Reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Aragón, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido a tal efecto, determinando la imposibilidad de continuar el procedimiento, debiendo procederse al archivo del expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la LRJAP y PÁC, decisión ésta que lleva aparejada la imposibilidad de ejercicio de la actividad (17.1 de la Ley 11/2005).

TERCERO.- La demanda debe ser íntegramente desestimada. Deben acogerse, también íntegramente, todas las objeciones que la representación y defensa de la Administración demandada efectúan frente a la misma en su contestación a la demanda y resaltar que efectivamente la licencia otorgada en fecha 31 de enero de 2007, es una licencia urbanística y de actividad, no de apertura o funcionamiento, como la que aquí se pretendía, y esto es precisamente lo que se le ha denegado a la actora en dos ocasiones (una previa a la que constituye el objeto del presente recurso) por no haberse presentado ante la Administración la documentación requerida por la misma, documentación ésta cuyo requerimiento o su necesidad no discute la recurrente, y ser dicha documentación por tanto necesaria y exigible para comprobar la corrección de las instalaciones antes de otorgar la oportuna licencia de apertura o funcionamiento. El recurso por ello debe ser desestimado, sin que pueda pretenderse aportar ante esta sede nueva documentación no aportada ante la Administración, y que sea el Juzgado quien decida sobre el otorgamiento de la licencia (potestad de la Administración) "ex novo" ante esta sede, prescindiendo a tal efecto de la intervención administrativa necesaria, sin perjuicio de que la recurrente reproduzca su petición ante la Administración, acompañando a la misma la documentación necesaria.

CUARTO.- No procede efectuar una especial imposición de las costas causadas, por no apreciarse méritos a tal efecto de conformidad con lo establecido en el art. 139 LJCA.

Vistos los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 64/2011-AC, promovido por Dª M.C.N.N., con la representación y defensa antes mencionada, contra la actuación administrativa a la que se ha hecho referencia en los hechos de la presente resolución, y en su consecuencia :

PRIMERO.- Declarar conforme y ajustada a Derecho, la actuación administrativa recurrida.

SEGUNDO.- No efectuar una expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.